

RESOLUCIÓN EXENTA N°43/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Actividad de recría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*", solicitada por el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en representación de Agrícola La Granja Ltda.

Talca, 04 de abril de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 26 de febrero de 2016, por medio de la cual el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en Representación de Agrícola La Granja Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Actividad de recría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 26 de febrero de 2016, presentada por el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en representación de Agrícola La Granja Ltda., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Actividad de recría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*"; señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, actualmente la empresa Agrícola La Granja Ltda., realiza la actividad económica de Recría y Engorda de entre 1.000 y 1.500 vacunos por año, los cuales llegan a un predio de aproximadamente 9 hectáreas durante los meses de Enero — Febrero, en el sector El Alba, de la comuna de San Clemente, Región del Maule, y permanecen en él hasta los meses de Septiembre - Octubre. En este lugar es donde se forrajean para su engorda, llegando en promedio de 250 kg para salir de 430 kg aproximadamente.
 - 1.2. Que, para apoyar el proceso de Recría y Engorda de vacunos, la propuesta considera utilizar un corral techado y con piso sólido, en el predio denominado La Granja, ubicado en el sector San Diego, de la Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, siendo sus coordenadas (Datum WGS 84, HUSO 18): N 6.061.231 y E 275.808. En este predio se estabularán 400 vacunos en el mes de Mayo. El peso promedio de los animales en su estadía en el corral techado está alrededor de los 300 K.

1.3. Que, el proceso de engorda realizado para los animales de menor peso y más débiles, que provienen del sector El Alba, consiste en:

Primera Etapa: Los animales llegan a los corrales bajo techo, donde estarán en confinamiento, proveniente de otro predio donde llegan en primera instancia.

Segunda Etapa: Los animales permanecerán aproximadamente 4 meses en confinamiento, donde principalmente son alimentados con ensilaje y otros concentrados.

Tercera Etapa: Los animales generan estiércol, el que es lavado desde el patio de confinamiento, mediante la utilización de agua y evacuado mediante las canaletas de hormigón.

Cuarta Etapa: El estiércol lavado desde los patios de confinamiento es distribuido hacia dos sectores del predio La Granja (potreros), en forma gravitacional por medio de canales artificiales (diluído en agua).

1.4. Que, el cronograma de las actividades del proceso de engorda confinada será:

Nº	Actividades	Fecha de	Duración/día	Fecha de
1	Llegada de Animales	01-05-2016	1	02-05-2016
2	Confinamiento Animales	02-05-2016	126	05-09-2016
3	Alimentación Animales	02-05-2016	126	05-09-2016
4	Limpieza Corrales de Confinamiento	02-05-2016	126	05-09-2016
-	Distribución Estiercol en los Predios	02-05-2016	126	05-09-2016

2. Que, la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8º que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo Nº3 del D.S. Nº40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1. Literal l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

l.3.1) Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne;

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto "*Actividad de recría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*", no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3º, pues al analizar específicamente el literal l.3.1), el número de animales que se mantendrá en el corral techado será de 400 vacunos con un peso promedio de 300 kg, equivalente a 240 Unidad Animal, en donde el valor de unidad animal está basado en el requerimiento energético de una vaca de 3 años, preñada, raza Hereford con un peso vivo de 500 kg. Como consecuencia, el número de animales que señala el proyecto, es menor a la establecida en la normativa aplicable.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Actividad de recría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 26 de febrero de 2016, por el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en Representación de Agrícola La Granja Ltda., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de**

Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en Representación de Agrícola La Granja Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Actividad de cría y engorda en agrícola la Granja Ltda.*", presentado por el Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en Representación de Agrícola La Granja Ltda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Luis Álvaro Donoso Barros, en Representación de Agrícola La Granja Ltda.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.